

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa la solicitud N° **400-34-01.58-6680** del 16 de septiembre de 2022 y N° **400-34-01.63-2600** del 17 de mayo de 2023, presentada por la señora **NANCY ESTEHER MADERA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.405.524; mediante la cual solicita ante CORPOURABA, autorización para el aprovechamiento de treinta y nueve (39) árboles aislados por fuera de cobertura del bosque natural, los cuales se dividen en 38 de la especie introducida **Teca (Tectona grandis)** y 1 árbol de la especie **Vara china (Vochysia ferruginea)** árbol que se encontró muerto por causas naturales, siendo especie nativa; los cuales se encuentran localizados en el predio la “**Marianita**” identificado con cedula catastral N° 0452004000001900029 y documento de compra y venta Rural N° 12722728, en la vereda el Gas, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que, en atención a la solicitud antes citada, es de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.14 Decreto 1076 de 2015, el cual establece que los arboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, siendo competencia de las autoridades ambientales regionales, para el presente caso CORPOURABA.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Coordenadas predio Marianita	07	55	53,50	76	35	13,7

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0936 del 01 de junio de 2023.**

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

(...)

7. Conclusiones:

1). Se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de 39 árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, situados en el predio “**La Marianita**”, identificado con cedula catastral No. 0452004000001900029 y documento de compra y venta No. 12722728, a la señora **NANCY MADERA GONZALEZ**, identificada con número de cédula 39.405.524.

2). Las especies solicitadas corresponden en su mayoría a la especie introducida Teca (*Tectona grandis*) un total de 38 árboles, y 1 árbol de la especie Vara China (*Vochysia ferruginea*) árbol que se encontró muerto por causas naturales; siendo especie nativa, la cual no posee veda a nivel nacional o regional, ni restricciones por reservas forestales, áreas protegidas, tampoco están ubicados en áreas de retiro, ni en áreas de inundación.

3). Los individuos se encuentran asociados a matriz de pastos y rastrojo altos, no se evidencian corredores biológicos, o presencia de cobertura vegetal tipificada como de bosque; por tanto, se hace viable su aprovechamiento.

Dicha autorización se funda en el **Artículo 1 del Decreto 1532 de 2019**, se define: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba “(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales” (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).

Si bien, teniendo en cuenta la resolución N° 300-03-10-23-0005-2023 y lista de tarifa de servicios versión 35, ítems 1 “TARIFAS DE APLICACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL parágrafo 2 “Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro.” En este sentido, al ser utilizada la madera resultante del árbol vara china (*Vochysia ferruginea*) para arreglos locativos en la vivienda, no se hará ningún cobro de tasa.

4). Si bien no se hará cobro por tasa de aprovechamiento para ninguna de las dos especies, si se recomienda realizar el cobro por la **visita técnica** según los valores estipulados en la resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 tarifa de servicios.

5). El Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”

6). La madera será movilizada cumpliendo a lo establecido en el decreto 1532 del 2019 el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9

7). Por lo anterior la información entregada por el usuario y verificada en campo puede recomendarse desde el punto de vista técnico autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural, y árboles muertos por causas naturales con esta distribución:

N.º	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen elaborado m3
1	Vara China	Vochysia ferruginea	1	1.123

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-99-1092-2023**

Fecha: 2023-06-21 Hora: 15:26:24 Folios: 0

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

2	Teca	Tectona grandis	38	22.1
Total			39	23.22

8) No se calcula la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable para las especies nativas y que por causas naturales hallan muerto y que no tengan como destino la comercialización, todo esto de acuerdo a la resolución N° 300-03-10-23-0005-2023 tarifa de servicios, parágrafo 2.

Cálculo de tasa de aprovechamiento

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen elaborado (m ³) otorgado	Valor /Especie (Tasa de Aprovechamiento) por m3	Total
Vara China		1	\$0	1.123	\$0	
Teca	Tectona Grandis	1	\$0	22.1	\$0	
Total				23,22 m ³	\$0	

9). Se recomienda implementar las siguientes medidas

a) Para el desarrollo de la tala se requiere personal idóneo con equipos y maquinaria adecuada, que desarrollen las actividades.

b) Disponer la biomasa resultante en sitios adecuados, fuera de áreas de retiro de fuentes hídricas, con el fin que no se afecte el estado paisajístico y fitosanitario de la infraestructura vial.

c). En caso de que los productos maderables resultantes de la tala requieran ser movilizados, deberá solicitarse salvoconducto ante CORPOURABA

d). Cumplir con las determinaciones, obligaciones y recomendaciones hechas por CORPOURABA en el desarrollo de la presente solicitud

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.* Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. *Comercialización y movilización.* Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo la solicitud elevada por la señora Nancy Esther Madera González, para llevar a cabo el Aprovechamiento de 39 árboles de edades iguales, diámetros similares y homogéneos; los cuales se dividen en 38 de la especie teca (*Tectona grandis*) y uno (1) de la especie Vara china (*Vochysia ferruginea*), el cual se encuentra muerto por causas naturales, siendo especie nativa, la cual no posee veda a nivel nacional ni regional, ni restricciones por reservas forestales, áreas protegidas, tampoco están ubicados en áreas de retiro, ni en áreas de inundación; los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “**La Marianita**” en la vereda el Gas, Municipio de Apartadó.

Que en atención a las consideraciones emitidas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0936 del 01 de junio de 2023, por parte de la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados y muertos por causas naturales fuera de cobertura de bosque natural con enfoque único, es viable autorizarla por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados no cuentan con restricción por veda regional o nacional
- los individuos solicitados no están ubicados en áreas de retiro, rondas hídricas o áreas de inundación
- los individuos se encuentran asociados a matriz de pasto y cultivos, no se evidencia corredores biológicos o presencia de cobertura de vegetal tipificada como bosque, por tanto, con su aprovechamiento no se genera afectación ambiental.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que la solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, conforme consta en el documento de compra y venta Rural N° 12722728 y cedula catastral N° 0452004000001900029.

Respecto al cobro de la Tasa Compensatoria de aprovechamiento Forestal Maderable- (Decreto 1390 de 2018 incorporado al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.12.2.4 el cual establece que; solo se aplicará para aquellos casos de solicitudes de tala de árboles aislados dentro del bosque natural. Los demás casos, aunque se trata también de árboles aislados, en este caso por fuera del bosque natural no se aplicara cobro, pues no existe ningún parámetro de sostenibilidad o de persistencia de la especie o de los ecosistemas que pueda aplicarse.

Así las cosas, para el presente caso no se aplicará el cobro de la Tasa Compensatoria de aprovechamiento forestal maderable, igualmente para la especie (*Vochysia ferruginea*) que si bien, hace parte de la biodiversidad colombiana, al ser un árbol en riesgo y caído por causas naturales, no se realizara cobro.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural a favor de la señora **NANCY ESTHER MADERA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.405.524, sobre 39 individuos forestales equivalentes a 23,22 m³, sobre el predio denominado “**La Marianita**” con

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

cedula catastral N° 0452004000001900029 y documento de compra y venta Rural N° 12722728 vereda el Gas, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque único cumple con las siguientes características:

N.º	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen elaborado m3
1	Vara China	Vochysia ferruginea	1	1.123
2	Teca	Tectona grandis	38	22.1
Total			39	23.22

Parágrafo 2°. Las Coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)		Coordenadas Geográficas					
		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Coordenadas	predio	07	55	53,50	76	35	13,7
Marianita							

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental deberá presentar un informe con respecto a las actividades del aprovechamiento forestal previa finalización del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la señora **NANCY ESTHER MADERA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.405.524, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a). Para el desarrollo de la tala se requiere personal idóneo con equipos y maquinaria adecuada, que desarrollen las actividades.
- b). Disponer la biomasa resultante en sitios adecuados, fuera de áreas de retiro de fuentes hídricas, con el fin que no se afecte el estado paisajístico y fitosanitario de la infraestructura vial.
- c). En caso de que los productos maderables resultantes de la tala requieran ser movilizadas, deberá solicitarse salvoconducto ante CORPOURABA.
- d). Cumplir con las determinaciones, obligaciones y recomendaciones hechas por CORPOURABA en el desarrollo de la presente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

Resolución

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO SEXTO. La autorizada deberá cancelar a Corpouraba la suma de \$ **304.100** por concepto de visita técnica de un (1) día de acuerdo con lo establecido con la lista de tarifas de servicio del año 2023 y, de conformidad con en la resolución N° 300-03-10-23-0005-2023.

ARTICULO SEPTIMO. Previo a adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, deberá solicitar el salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelará a Corpouraba, Sede Centro en el municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.


ARTICULO DECIMO. Remitir la presente providencia al área de subdirección y administración financiera, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

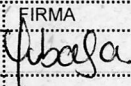
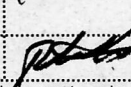
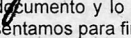
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la señora **NANCY ESTHER MADERA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.405.524, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmaza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		Junio 05 del 2023.
Revisó:	Jhofan Jiménez		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata/ Alberto Vivas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud N° 6680 del 2022 y 2600 del 2023